nros cuerpos el suelo aquiero e mando que ninguno vista xerga por mi e que las obsequias
que se hizieren por mi don de mi cuerpo e sobre las aguas llanamente sin demasia e que no
aya el bulto gradas ni chapiteles ni en la yglesia estoldaduras de lutos ni demasia de achas sola
mente tres achas que andan de cada parte e tanto que se hiziere el offiçio divino e se dixeren las
missas e vigilias e los dias de las obsequias e fiden de yo vos mando que fuga ys esa dicha cabdad las
unas por la dicha serenissima Reyna mi muger con fiadme a la dicha clausula no ecediendo della
en cosa alguna e no fagades ende al dicha e la villa de medina del campo a veynte e dos dias del mes
de noviembre de mill e quinientos e quatro años yo el Rey por mandado del Rey ad ministrador e governador
dor Juan Ruiz de Alcaraz e las espaldas de la dicha cedula avia quatro firmas sin letras e el sobre
escripto de dia por el Rey al conçejo justicia regidores de la cabdad de murçia

Carta de su alteza por la cual da licencia
a esta cabdad que en el acarreo del pan que ella
se tuviere se tenga la forma de los años
pasados
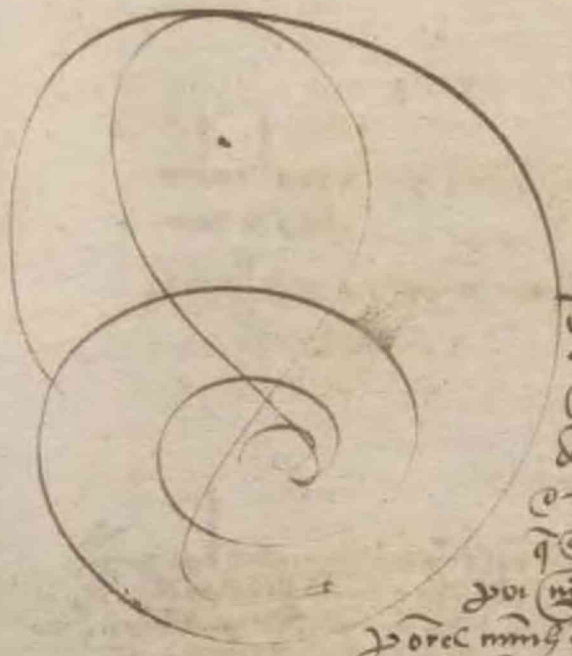
Sobre una nava por la gracia de dios Reyna de Castilla de Leon de Granada de Toledo de Galli
cia de Sevilla de Cordova de Murçia de Jaen de los algarbes de Algezira de Gi
braltar e de las yslas de Canaria Señora de Vizcaya e de Molina princesa
de Çarago e de Sevilla archiduquesa de Austria duquesa de Borgoña e de Ravena el corregidor
e regidores e jurados de la cabdad de Murçia salud e graçia sepades
que el mi consejo fue vista vuestra peticion e que me embiastes suplicar e pedir
por merced que por que esa cabdad avia mucha falta de pan e no avia quien lo troxese
por el mucho gabaxo e por la ganançia que se dava a los que lo trayan que mandase proveer
sobre ello de manera que la dicha cabdad se pudiese bastecer de pan pagando el cafiz e alguna
ganançia mi merced e que fuese los años pasados despues que el Rey mi señor e padre e la
Reyna mi señora madre que aya santa gloria mandaron fazer la prematica sobre la casa del pan
e que sobre ello proveyese como la mi merced fuese e visto por los del mi consejo e consultado con el
Rey mi señor e padre administrador e governador de sus mis reynos fue acordado que devia
mandar dar esta mi carta e la dicha razon e yo tovelo por bien por la qual vos mando que cara
del acarreo del dicho pan e de lo que se deve fazer sobre ello guardeis la forma e orden que por
el Rey mi señor e por la Reyna mi señora que santa gloria aya fue mandado por sus cartas
que se guardase los dos años pasados e que por lo fazer asy no ayais ni yncurrais en pena
alguna de las contenidas en la dicha prematica que para ello vuestra ciudad es vos doy poder con
plido con todas sus yncidençias e dependençias e merçenençias anexidades e conexidades
e no fagades ende al dada en la cabdad de Toro a ocho dias del mes de henero año del nuestro
nuestro salvador Jhesu Xpo de mill e quinientos e quatro años. Jo. Eps. Cordubis. Gonçalo Gonçalez
Gonçalez Mexia. Doctor Caravajal. Gonçalo de Santiago. Yo Bartolome Ruiz de Castañeda Rey de
Canaria de la Reyna nuestra señora la fiz escrivir por mandado del señor Rey su padre administrador
e governador de sus reynos e las espaldas de la dicha carta estava los nobres sigue
[illegible] de Gonçalo Polanco. Luys del castillo Chançeller.